

El tipo uniforme que se establece no será de aplicación cuando, por la naturaleza de la mercancía, le corresponda otro inferior

La base se fijará incrementando el valor en Aduana en los derechos de Arancel que hayan sido satisfechos.»

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a cuya entrada en vigor quedarán sin efecto las bonificaciones que, para mercancías industrializadas en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, con primeras materias en todo o en parte extranjeras, hubiesen sido concedidas desde la vigencia del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2929/1968, de 21 de noviembre, por el que se reestructura la Dirección General de Enseñanza Primaria.

El Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, que reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia, estructuró en su artículo sexto la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las variaciones que han de llevarse a cabo en el planeamiento y organización de la educación implican la inevitable incidencia en la estructura orgánica de los servicios de administración de la educación, repercusión que debe situarse dentro de un proceso de perfeccionamiento funcional inspirado por criterios de economía y eficacia que deben presidir toda actuación administrativa.

Al objeto de conseguir una mejora en el servicio, evitando cambios radicales que pudieran perturbar su eficacia, se hace conveniente realizar una reestructuración de los servicios de la Dirección General de Enseñanza Primaria con carácter provisional y con miras a ir facilitando en el sector que le compete la aplicación de las orientaciones señaladas en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Dirección General de Enseñanza Primaria se estructura en las dos Subdirecciones Generales siguientes:

Subdirección General de Servicios.
Subdirección General de Orientación Pedagógica.

Dos. El Subdirector general más antiguo sustituirá al Director general en los casos de ausencia y enfermedad. Los Subdirectores generales se sustituirán recíprocamente en sus ausencias.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de cuantas otras misiones les sean encomendadas por el Director general, corresponde:

Uno. A la Subdirección General de Servicios, el impulso, control y dirección de la actividad administrativa de la Dirección General, así como las propuestas relativas al mejor funcionamiento de los servicios.

Dos. A la Subdirección General de Orientación Pedagógica la asistencia a la Dirección General en cuanto se refiere a inves-

tigación, experimentación, medios didácticos e instrumentales y orientación pedagógica.

Artículo tercero.—Las Inspecciones Técnicas realizarán los cometidos que le son propios con arreglo a su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto dos mil quinientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de septiembre, en lo que se refiere a la debida conexión y coordinación de sus actividades con la Inspección General de Servicios. Las Inspecciones Centrales serán coordinadas por la Subdirección General de Orientación Pedagógica.

Los Inspectores generales y centrales de Enseñanza Primaria, de Escuelas Normales de Magisterio y los Jefes de los servicios de Inspección Provincial de Enseñanza Primaria serán nombrados y separados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Director general de Enseñanza Primaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto. Las modificaciones que hayan de efectuarse y que afecten a la estructura orgánica de los servicios con nivel igual o inferior a Sección se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.—La Subdirección General de Enseñanza Primaria se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Servicios. Queda suprimida la Secretaría General de Enseñanza Primaria, que, con nivel de Subdirección General, fué creada por Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 27 de noviembre de 1968 por la que se modifica la de 15 de octubre de 1963 sobre la Junta Nacional de Alfabetización.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2124/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), en su artículo cuarto dispone que la organización de la Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos y de sus servicios específicos generales y provinciales se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las transformaciones que en la actividad alfabetizadora deben introducirse y su coordinación en el cuadro general de medidas que en el planteamiento general de la enseñanza han de llevarse a cabo requieren introducir desde ahora reformas que permitan la mayor rapidez y seguridad del servicio.

A tal fin, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el citado artículo cuarto del Decreto 2124/1963, ha dispuesto:

Primero.—Los números 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) quedan redactados en la siguiente forma:

«3.º La Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Primaria, estará constituida del modo siguiente:

Vicepresidente: Director Técnico de la Campaña de Alfabetización.

Vocales: El Vicedirector Técnico de la Campaña, el Inspector general de Enseñanza Primaria y cuatro expertos designados, dos de ellos, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y otros dos, por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil o de la Escala Técnico-Administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia, que ejercerá la jefatura de los servicios administrativos centrales.